

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00142-00**, de **MANUEL FERNANDO GUZMAN SANCHEZ** contra **LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.**, informando que el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial presentado el 07 de diciembre de 2021, solicita la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado el 09 de noviembre de 2021. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 316
Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

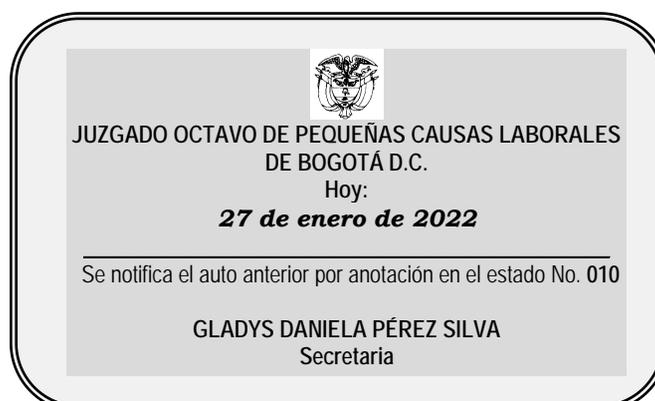
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como Ejecutivo y sea asignado a este Juzgado. Líbrense los oficios por Secretaría.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00181-00**, de **JAIRO BALANTA OLAYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial presentado el 11 de enero de 2022, solicita la ejecución de la Sentencia dictada en grado jurisdiccional de consulta por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá el día 07 de septiembre de 2020. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 317

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como Ejecutivo y sea asignado a este Juzgado. Líbrense los oficios por Secretaría.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00196-00** de **ADRIANA STEPHANIE ROCHA TOVAR** contra **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, informando que se recibió respuesta frente a la prueba de oficio decretada y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para continuar la audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 307

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Finalmente, y en aras de garantizar el principio de publicidad y contradicción de la prueba como manifestación del derecho al debido proceso, se pondrá en conocimiento de las partes la documental allegada por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en respuesta a la prueba de oficio decretada.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se continuará la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la prueba documental allegada por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, obrante en el archivo 038 del expediente digital, para efectos de su publicidad y contradicción.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00218-00**, de **MARIA VIVIANA TORRES FONSECA** contra **FEDINNI S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memoriales los días 21 y 25 de enero de 2022. Pendientes por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 313

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ**, mediante memorial del 21 de enero de 2022, solicitó la ejecución de la Sentencia proferida el 02 de diciembre de 2021. No obstante, mediante memorial del 25 de enero de 2022, el mismo apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por "*Pago total de la obligación*".

De conformidad con lo anterior, lo primero que debe decirse es que, al momento de presentarse la solicitud de terminación del proceso, se encontraba pendiente dar trámite a la solicitud de ejecución, por lo que el proceso ejecutivo a continuación de ordinario nunca se inició y, en tal sentido no podría acudirse a la causal de "*pago total de la obligación*" para solicitar su terminación.

Sin embargo, en atención a la naturaleza de la petición elevada y al querer expresado por el apoderado judicial de la demandante, el Juzgado considera que es dable tener la misma como una solicitud de *desistimiento* de la iniciación del proceso ejecutivo.

Con base en lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la iniciación del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00351-00**, de **GERMAN OSWALDO PEREIRA ROMERO** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, informando que el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial presentado el 11 de enero de 2022, solicita la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado el 05 de noviembre de 2021. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 314

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como Ejecutivo y sea asignado a este Juzgado. Líbrense los oficios por Secretaría.

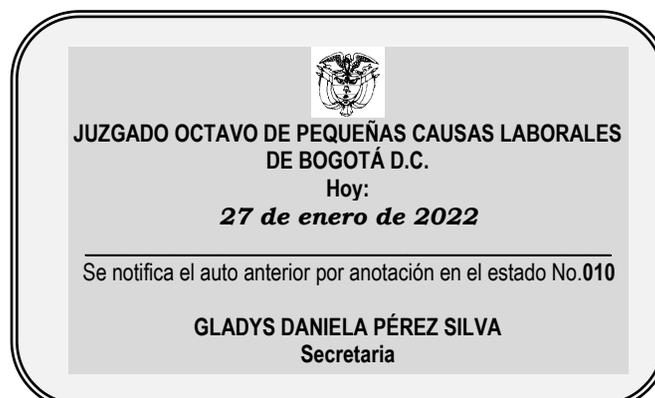
El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00745-00** de **MARIELA GONZALEZ GARCIA** contra **JUAN FELIPE RODRIGUEZ MOLINA y EDISON FERNANDO RODRIGUEZ**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 308

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si

el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2020-00017-00** de **PAULA ANDREA MARTINEZ FONSECA** contra **JOSE GUILLERMO GUEVARA CASTILLO**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para continuar la audiencia. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 309

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

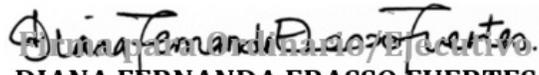
A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se continuará la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2020-00086-00**, de **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VARGAS** en contra de **EDIFICIO SINAI PROPIEDAD HORIZONTAL**, informando que la apoderada de la parte demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso en atención al Contrato de Transacción suscrito por las partes. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 315

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial presentado el 12 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandada, Dra. **MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ**, aporta Contrato de Transacción del 16 de diciembre de 2021 en el que las partes acordaron el pago total de las pretensiones de la demanda y la consecuente terminación del proceso.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

“(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)”

En consecuencia, previo a resolver la solicitud, se correrá traslado del memorial a la demandante **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VARGAS**, por el término de tres (3) días.

Con base en lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la demandante **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VARGAS**, por el término de tres (3) días, del memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, a través del cual aporta el Contrato de Transacción suscrito por las partes.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2020-00136-00** de **MAICOL ALEXANDER QUESADA CHAPARRO** contra **MULTISERVI SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para continuar la audiencia. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 310

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

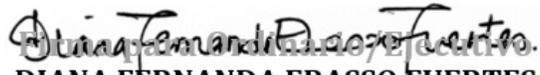
A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se continuará la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2020-00498-00** de **JOSE MARTIN PEREZ ESCALANTE** contra **COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 311

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifeseize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o

en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00550-00**, de **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS** contra **PRODUCTOS COLOMBIANOS NATURALES PROCONAT S.A.S.**, informando que la demandante y su apoderado judicial atendieron el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 318

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 20 de enero de 2022, la demandante **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS** manifestó que autorizaba de manera expresa que los depósitos judiciales que obran en el expediente sean entregados a su apoderado principal, el Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**; y aportó para tales efectos un nuevo poder, dirigido a este Juzgado y conferido al profesional del derecho en los siguientes términos:

“OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS (...), por medio del presente escrito le manifiesto (...) que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA (...), para que a su nombre se elabore y entregue los depósitos judiciales constituido (sic) por el demandado en el expediente de la referenciado (sic) por los valores así:

- A) Uno por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.887.840)***
- B) Otro por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$358.850)”***

El mismo poder fue aportado por el Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** en memorial del 21 de enero de 2022, oportunidad en la que igualmente reiteró la solicitud de elaboración y entrega a su nombre de “los títulos judiciales” que reposan en el expediente.

Al respecto, se hace necesario reiterarle a la parte demandante lo señalado en los Autos del 10 de diciembre de 2021 y del 18 de enero de 2022, esto es, que si bien **PROCONAT**

S.A.S. constituyó un Título Judicial identificado con el No. **400100008204419** por el valor total de **\$4.246.690** lo cierto es que a la parte demandante únicamente le asiste derecho a recibir **\$3.887.840** pues el valor restante de **\$358.850** corresponde a las costas procesales a que fue condenada la demandada, las cuales ya habían sido consignadas por **PROCONAT S.A.S.** el día 18 de mayo de 2021 bajo otro Título Judicial distinto identificado con el No. **400100008046421**, y cuya entrega ya se ordenó mediante el Auto del 20 de septiembre de 2021 en favor del Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, quien lo cobró el 11 de octubre de 2021.

Es por ello que, en el Auto del 10 de diciembre de 2021, a través del cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el Juzgado ordenó el fraccionamiento del Título Judicial No. **400100008204419** cuyo valor total era de **\$4.246.690** en dos: uno por la suma de **\$3.887.840**; y otro por la suma de **\$358.850**; haciendo especial énfasis, en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de dicha providencia, que el primero de ellos correspondía a la señora **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS**, mientras que el segundo era para la sociedad **PROCONAT S.A.S.**

Tras notificarse en debida forma el Auto en mención, no se interpuso recurso ni inconformidad alguna contra el mismo, por lo que éste quedó en firme.

En ese orden de ideas, el Juzgado tendrá por atendido el requerimiento efectuado en Auto que antecede, con el poder aportado por la demandante y por su apoderado judicial en los memoriales del 20 y 21 de enero de 2022; advirtiendo que la facultad expresa para recibir y cobrar allí otorgada al Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, se entiende circunscrita al Título Judicial de **\$3.887.840** suma ésta que corresponde al derecho reconocido en la sentencia objeto de la ejecución, esto es, a la indemnización por despido sin justa causa.

En consecuencia, como el Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, el mismo se expedirá y pagará a su nombre, dejándose sin efecto el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 671 del 10 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, con las salvedades hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 671 del 10 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.887.840)**, que resulte del fraccionamiento del Título Judicial No. **400100008204419**, al Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado con la C.C. 98.627.109 y portador de la T.P. 96.446 del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los numerales segundo, cuarto, quinto y sexto del Auto del 10 de diciembre de 2021.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00719-00**, de **MARIA OLGA CORTES MAHECHA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 312

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede solicita la ejecución de la Sentencia del 15 de octubre de 2021 dictada dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el número 110014105008-2021-00490-00.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho no evidencia la existencia de un Título Judicial depositado en favor de la demandante por concepto de la condena en costas. Y respecto de la condena por la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, tampoco obra en el expediente prueba alguna que acredite su inclusión en nómina, ni el pago de la indexación.

En consecuencia, previo a librar mandamiento de pago, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que remita una copia de la Resolución por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 15 de octubre de 2021, así como la certificación de consignación de las costas procesales.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 54 del C.P.T. modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001 que permite la práctica de pruebas de oficio, y en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal previstos como deberes del Juez en el artículo

48 del C.P.T. modificado por el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007, y en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que remita una copia de la Resolución por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 15 de octubre de 2021, respecto del reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en favor de **MARIA OLGA CORTES MAHECHA** identificada con C.C. 20.632.767, así como la certificación de consignación de las costas procesales. Líbrese el oficio por Secretaría y envíese a la entidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial para que, en caso de contar con la prueba documental referida en el numeral anterior, la remitan al Juzgado.

TERCERO: Una vez se obtenga la prueba documental anterior, se decidirá sobre el mandamiento de pago.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

